

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 9
SERIE 2023-2024**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico (1^{ra} Instancia); y de Desarrollo Económico y Turismo (2^{da} Instancia)

Fecha de presentación: 19 de septiembre de 2023

ORDENANZA

PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO DEL PROGRAMA EMPRENDIMIENTO CAPITAL”, CON EL FIN DE POSICIONAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN COMO UNA JURISDICCIÓN COMPETITIVA PARA LA NUEVA INVERSIÓN ECONÓMICA Y ADECUADA PARA LA RETENCIÓN Y EXPANSIÓN DE AQUELLA ACTUALMENTE ESTABLECIDA; DEROGAR EL CAPÍTULO VI Y SUSTITUIRLO POR UN NUEVO CAPÍTULO VI DE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “EL CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** Los eventos que han afectado la economía durante los últimos años han
- 2 ocasionado cambios irreversibles en la estructura y los procesos económicos a nivel local,

1 nacional y global. La pandemia provocada por el COVID-19 ha sido un factor de profundas
2 transformaciones y, en el caso de Puerto Rico, los cambios han definido nuevas dinámicas
3 económicas y oportunidades.

4 **POR CUANTO:** Los costos económicos de los eventos naturales recientes, como los huracanes
5 Irma, María y Fiona, y la secuencia sísmica del 2020, han inyectado sobre treinta y cuatro
6 mil millones de dólares (\$34,000,000,000.00) a la economía. Es en este contexto que
7 resulta necesario y apremiante realizar cambios en la estructura de los incentivos
8 económicos que ofrece el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”)
9 para promover la actividad económica en áreas críticas de la Ciudad Capital.

10 **POR CUANTO:** El Municipio, como capital de Puerto Rico, tiene un rol importante a nivel local
11 y regional. San Juan es sede de las tres ramas del Gobierno de Puerto Rico y de la industria
12 financiera, además de ser el principal polo turístico y hotelero. Con un total ascendente a
13 más de doscientos cincuenta mil (250,000) empleos, la economía de la Ciudad Capital de
14 San Juan genera cerca del veinticinco por ciento (25 %) del total de empleos en Puerto
15 Rico e igual por ciento de pequeños y medianos negocios. Además, es un importante
16 referente para el resto de nuestro archipiélago.

17 **POR CUANTO:** La información oficial del Municipio valida que, desde el año 2021, la economía
18 ha tenido una recuperación sostenida. La apertura de nuevos negocios, la creación de
19 empleos y aumento en los salarios evidencia que, como el resto de Puerto Rico, San Juan
20 se recupera de forma sostenida desde que la economía comenzó a reabrir en mayo de 2020,
21 luego del periodo más crítico de la pandemia.

22 **POR CUANTO:** Entre el verano de 2020 y 2022, el total de nuevos negocios en la Ciudad Capital
23 aumentó de diez mil cuatrocientos setenta y nueve (10,479) negocios a once mil
24 cuatrocientos treinta (11,430) negocios, para un aumento de nueve por ciento (9 %). Luego
25 del cierre provocado por el COVID-19, el empleo tuvo un incremento impresionante al
26 aumentar de doscientos ocho mil doscientos trece (208,213) empleos a doscientos

1 cincuenta y dos mil doscientos ochenta y dos (252,282) empleos, un aumento de veintiún
2 por ciento (21 %). Esto resulta de suma importancia, toda vez que la estabilidad de San
3 Juan ayuda al funcionamiento del resto de Puerto Rico, y el mejoramiento económico de
4 San Juan tiene efectos sobre el resto de la zona metropolitana.

5 **POR CUANTO:** La información en torno a la composición industrial de la Ciudad Capital indica
6 que la economía se dirige hacia los sectores de los servicios, salud, turismo, gastronomía y
7 comercio al detal. El sector de los servicios, con veintiocho mil ciento cincuenta (28,150)
8 empleos, representa el once punto cinco por ciento (11.5 %) del total de los empleos
9 generados; mientras que el sector de la salud, veintitrés mil ochocientos cuarenta y nueve
10 (23,849) empleos, representa el diez por ciento (10 %) de los empleos. Finalmente, los
11 sectores del comercio, veintiún mil trescientos noventa (21,390) empleos, el turismo y los
12 restaurantes, veinte mil novecientos noventa y ocho (20,998) empleos, representaron el
13 ocho punto siete por ciento (8.7 %) y el ocho punto cinco por ciento (8.5 %),
14 respectivamente, de los empleos de la Ciudad Capital.

15 **POR CUANTO:** Las mejores prácticas para optimizar un programa de incentivos o estructura
16 contributiva municipal indican que los estatutos concernientes se deben actualizar con
17 recurrencia. En otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América, en promedio, esta
18 revisión se realiza en un periodo de no más de cinco (5) años. Además, debe regir un
19 principio de equidad e inclusión, al reconocer las áreas donde el crecimiento económico no
20 ha sido equitativo y determinar aquellas zonas con más necesidades.

21 **POR CUANTO:** El “Programa de Incentivos Contributivos para Promover la Actividad
22 Económica en Zonas del Municipio de San Juan”, contenido en el Capítulo VI de la
23 Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de
24 Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, fue aprobado inicialmente el 30 de
25 julio de 2001 mediante la Ordenanza Núm. 10, Serie 2001-2002. Durante los más de veinte
26 (20) años de su vigencia, este Programa no ha sido revisado sustancialmente, por lo que su

1 vigencia excede por más de quince (15) años el promedio de revisión de este tipo de
2 legislación de incentivos económicos. No obstante, logros... Añadir realidad económica...

3 **POR CUANTO:** Varios principios importantes resultan como catalíticos para el desarrollo y el
4 crecimiento económico:

5 (1) Invertir en personas y habilidades: el desarrollo de habilidades puede mejorar las
6 capacidades de los residentes, apoyando un trabajo y salarios significativos. Medir
7 si se quiere incentivar la creación de empleos que requieran capital intensivo, como
8 manufactura.

9 (2) Foco en industrias emergentes: las empresas de estas industrias pueden crear una
10 ventaja comparativa local y generar innovación y ganancias salariales. Industrias
11 como la tecnología ofrecen salarios competitivos, áreas dinámicas para que haya
12 crecimiento.

13 (3) Conectar lugares: conectar a las comunidades locales con empleos, viviendas y
14 oportunidades regionales como lo es, por ejemplo, la compra de productos locales
15 o de negocios cercanos por otros negocios de la región. Esto crea el dinamismo
16 urbano que sostiene inversión a largo plazo.

17 (4) Impulsar el comercio: el crecimiento del comercio con otros mercados regionales
18 puede profundizar la especialización de la industria regional y generar nuevos
19 ingresos e inversiones. El movimiento de comercio en un área impulsa a que
20 inversionistas vean movimiento y la seguridad de invertir en la zona.

21 **POR CUANTO:** La selección de las zonas a ser incluidas en la revisión de un programa de
22 incentivos contributivos municipales debe estar fundamentada en criterios específicos
23 demográficos, sociales y económicos. El objetivo de política económica es optimizar los
24 recursos fiscales del municipio hacia donde hay una verdadera necesidad de promover
25 nuevas actividades económicas. Los criterios principales son:

- 1 (1) Población: la retención de población es esencial para asegurar de que no se generen
2 zonas fantasmas y se devalúen las propiedades creando una caída en espiral de
3 zonas ya deprimidas, como lo son Río Piedras y Santurce.
- 4 (2) Desempleo: altos niveles de desempleo se traducen en un nivel de dependencia
5 que, a su vez, genera actividades delictivas. Por ende, es un interés de política
6 pública reducir el desempleo mediante el empresarismo, el acceso al trabajo y
7 nuevas actividades económicas.
- 8 (3) Nivel de pobreza: la depresión económica permanente tiene como resultado que se
9 genere una pobreza estructural, es decir, una pobreza atada a las fallas estructurales
10 de la economía.
- 11 (4) Cantidad de establecimientos: el desarrollo económico de la ciudad y sus diferentes
12 regiones requiere de una masa crítica de establecimientos comerciales y lo que
13 economistas denominan ecosistema empresarial. Los datos analizados indican que
14 la ciudad experimenta un aumento sostenido en la cantidad de establecimientos a
15 nivel de todo San Juan. El nuevo marco de incentivos contributivos municipales
16 requiere entonces asegurar que las zonas deprimidas gocen igualmente de esa
17 bonanza y se generen condiciones favorables para el surgimiento de nuevas
18 empresas.
- 19 (5) Incidencia criminal: el desarrollo de nuevas actividades económicas y la expansión
20 de oportunidades comerciales para la mayor cantidad de personas tiene una alta
21 correlación con la reducción en la criminalidad. Bajo esta premisa, la revisión que
22 sea realizada debe tener entre unos de sus objetivos reducir la incidencia criminal
23 mediante el desarrollo económico en las comunidades seleccionadas.
- 24 **POR CUANTO:** Este es el momento para el Municipio sentar las bases de lo que sería el desarrollo
25 económico a largo plazo de la Ciudad Capital. Puerto Rico estará recibiendo sobre veinte
26 mil millones de dólares (\$20,000,000,000.00) en fondos federales que estarían

1 representando una inyección significativa en sectores como la construcción, manufactura
2 y energía renovable, entre otros. Esto impulsa tanto al gobierno como al inversionista
3 privado a una seguridad de crecimiento económico en los próximos años.

4 **POR CUANTO:** En marzo de 2021, el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del
5 Municipio creó el Programa Emprendimiento Capital como una herramienta para
6 promover el desarrollo económico y la inversión en el Municipio a través de pequeñas y
7 medianas empresas. Al 1 de septiembre de 2023, este Programa, implementando diversos
8 incentivos tales como subvenciones, exenciones sobre patentes municipales e impuestos
9 sobre la propiedad, talleres y acuerdos colaborativos ha logrado la otorgación de veintiocho
10 (28) Decretos de Exención, veintisiete (27) de estos a pequeños y medianos empresarios
11 locales. Todo lo anterior se traduce en la creación de cerca de novecientos veintidós (922)
12 empleos y una inversión privada cercana a los catorce punto nueve millones de dólares
13 (\$14,900,000.00).

14 **POR CUANTO:** El fortalecimiento del Programa Emprendimiento Capital mediante esta
15 Ordenanza redundará en la formación continua de nuevas empresas y la creación de
16 empleos que ofrecerán oportunidades a la ciudadanía y aportarán a la rehabilitación de
17 edificios en desuso o estado de abandono. Ante esta realidad, el Municipio estará
18 proactivamente atendiendo las necesidades de las comunidades y los comerciantes para
19 asegurar el crecimiento y desarrollo en conjunto, de forma tal que todos los componentes
20 de nuestra sociedad se vean beneficiados de un desarrollo económico continuo, sustentable
21 y en armonía con la diversidad característica de nuestra Ciudad Capital.

22 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
23 **PUERTO RICO:**

24 **Sección 1ra.:** Se deroga el Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según
25 enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, y
26 se sustituye por un nuevo Capítulo VI, para que lea como sigue:

1 “CAPÍTULO VI

2 **REGLAMENTO DEL PROGRAMA EMPRENDIMIENTO CAPITAL**

3 **SECCIÓN I**

4 **DISPOSICIONES INICIALES**

5 **Artículo 6.101.- Título**

6 Este Capítulo se conocerá y podrá ser citado como el “Reglamento del Programa

7 Emprendimiento Capital”.

8 **Artículo 6.102.- Base Legal**

9 Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades conferidas al Municipio

10 Autónomo de San Juan por la Ley 107-2020, según emendada, conocida como el “Código

11 Municipal de Puerto Rico”.

12 **Artículo 6.103.- Política Pública**

13 El Municipio Autónomo de San Juan, como Ciudad Capital de Puerto Rico, debe

14 proactivamente tomar medidas que establezcan las condiciones idóneas para el desarrollo

15 económico alrededor de toda su extensión territorial. En esa dirección y para lograr un

16 impulso robusto y coordinado al desarrollo económico de la Ciudad Capital, se establece

17 como política pública la adopción e implementación de medidas para propiciar la

18 rehabilitación de estructuras abandonadas o en desuso, proveer herramientas que

19 promuevan la creación de nuevos negocios y la expansión que aquellos existentes,

20 incentivar activamente la creación de empleos, mejorar los servicios municipales de forma

21 tal que puedan alentar efectivamente la actividad económica y desarrollar actividades de

22 mejoras en la infraestructura y de embellecimiento urbano.

23 Además, resulta apremiante fortalecer aquellas industrias que se presentan como

24 zonas de oportunidad para los sanjuaneros y todos los puertorriqueños, además de todo

25 aquel que interese establecer su negocio en San Juan. Es por esto que el Municipio

26 Autónomo de San Juan será un socio más en el ambiente de negocios y estará

comprometido con ser un facilitador del emprendimiento, del empresarismo, de la creación de empleos y nuevos negocios y de mantener las condiciones adecuadas para que la economía sanjuanera continúe su crecimiento.

Artículo 6.104.- Definiciones

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique otro significado:

(1) Alcalde: el Alcalde del Municipio o el funcionario en quien este delegue.

(2) Bienes Inmuebles: según estos son definidos en los Artículos 250 al 254 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como el “Código Civil de Puerto Rico”, los bienes pueden ser inmuebles por su propia naturaleza, por incorporación o por su destino. Son bienes inmuebles por su naturaleza el suelo y el subsuelo. Además, se consideran bienes inmuebles por incorporación:

(a) los adheridos de forma física y permanente al suelo, por obra de la naturaleza o de las personas, tales como los árboles, los edificios, las construcciones y otros análogos;

(b) todo lo que se adhiere a un bien inmueble y no puede separarse de él sin causar quebranto deterioro al inmueble o al mismo bien incorporado; y

(c) cualquier derecho u obligación constituido sobre un bien inmueble.

Finalmente, se consideran bienes inmuebles por su destino aquellos bienes que por voluntad de su propietario son destinados al inmueble de su pertenencia. El destino puede ser agrícola, comercial, industrial, de adorno o para perfeccionamiento del inmueble.

(3) Bienes Muebles: según estos son definidos en los Artículos 255 al 258 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como el “Código Civil de Puerto Rico”, los bienes son muebles por su propia naturaleza o por disposición de la ley. Son

muebles por su naturaleza aquellos bienes que pueden trasladarse por sí mismos si son animados, o por fuerzas de la energía, si son inanimados. Se consideran bienes muebles por disposición de ley:

(a) los derechos y las obligaciones que recaen sobre bienes muebles por su naturaleza;

(b) los intereses, las participaciones o las acciones en entidades jurídicas, aunque estas sean titulares de derechos reales sobre bienes inmuebles;

(c) las rentas o pensiones, vitalicias o hereditarias, siempre que no graven con carga real un bien inmueble; y

(d) las cédulas, certificados, pagarés, instrumentos negociables y títulos valores, propios del tráfico jurídico, aunque estén garantizados por hipoteca.

Los materiales provenientes de la demolición de un edificio y los reunidos para construir otro nuevo son bienes muebles mientras no se empleen en la construcción. Sin embargo, si los materiales son separados de un edificio para el solo propósito de hacer en dicho edificio reparaciones o adiciones y con la intención de volver a colocarlos, conservan su naturaleza de cosas inmuebles y serán considerados como tales.

Todos los bienes corporales o incorporales que no tienen el carácter de inmuebles, por su naturaleza o por disposición de la ley, deben considerarse muebles.

(4) Código Municipal: la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

(5) Comité: el Comité de Emprendimiento Capital que se establece mediante este Reglamento para evaluar y recomendar la otorgación de incentivos a la actividad económica.

(6) Construcción o Nueva Construcción: cualquier obra o edificación que, de acuerdo con la reglamentación de la Junta de Planificación de Puerto Rico, requiera un permiso de construcción de obra nueva o preconsulta de edificación para realizarse.

(7) Departamento: el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio.

(8) Director Auxiliar: empleado o funcionario designado por el Alcalde que estará a cargo de la implementación y ejecución del Programa.

(9) Municipio: el Municipio Autónomo de San Juan.

(10) Negocio Existente: es un negocio que ha operado en el Municipio por más de un (1) año a la fecha en que su propietario solicite beneficios al amparo de este Programa.

(11) Negocio Nuevo: es un negocio establecido en el Municipio dentro del periodo de un (1) año o menos a la fecha en que su propietario solicite beneficios al amparo de este Reglamento.

(12) Programa: el Programa de Emprendimiento Capital.

(13) Reglamento: el Reglamento del Programa de Emprendimiento Capital.

(14) Rehabilitación de Edificios o Mejoras Captales: obras que alteran o mejoran la estructura de un edificio y que requieren permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos del Gobierno de Puerto Rico o del Municipio para su ejecución.

Artículo 6.105.- Programa Emprendimiento Capital

A tenor con las disposiciones del Artículo 2.003 del Código Municipal, se crea y organiza el “Programa Emprendimiento Capital” y se adscribe al Departamento. Las funciones del Programa serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director Auxiliar de este, quien será designado por el Alcalde.

Artículo 6.106.- Comité de Emprendimiento Capital

1 Se establece el Comité de Emprendimiento Capital que estará a cargo de evaluar y
2 recomendar al Alcalde el otorgamiento de Decretos de Exención, previa evaluación,
3 determinación de elegibilidad y recibo de un Decreto de Exención recomendado por parte
4 del Programa. El Comité estará integrado por el Director del Departamento, el Director de
5 la Oficina de Finanzas Municipales de San Juan y el Director de la Oficina de Permisos del
6 Municipio, o los funcionarios a quienes estos deleguen. El Director de la Oficina de
7 Planificación y Ordenación Territorial, o el funcionario en quien este delegue, fungirá
8 como miembro alterno en el caso de alguna vacante o cualquier situación que requiera su
9 participación en sustitución de cualquier miembro en propiedad.

10 El Comité estará presidido por el Director del Departamento. Este podrá atender
11 los asuntos ante su consideración, incluyendo la votación sobre el otorgamiento de
12 Decretos de Exención, de manera presencial o mediante mecanismos electrónicos.

13 El Comité, a discreción de su Presidente, podrá utilizar el mecanismo de
14 referéndum en la toma de determinaciones sobre todo asunto ante su consideración. De
15 esta manera, se podrá traer directamente a votación cualquier asunto, siempre que se le
16 provea a los miembros, mediante correo electrónico o cualquier otro mecanismo adecuado,
17 la información pertinente y necesaria para que estos evalúen el asunto a considerar y emitan
18 su voto.

19 Una vez el Presidente someta a referéndum cualquier asunto, los miembros del
20 Comité tendrán un periodo de cinco (5) días naturales para emitir su voto. De no consignar
21 su voto expresamente dentro de dicho periodo, se entenderá que el miembro ha emitido un
22 voto a favor del asunto presentado.

23 Todas las determinaciones del Comité se tomarán por unanimidad. Además, solo
24 se constituirá cuórum con la asistencia de sus tres (3) miembros en propiedad, o sus
25 representantes autorizados o el miembro alterno, en los casos que aplique.

26 **Artículo 6.107.- Decreto de Exención**

1 Todos los beneficios establecidos bajo este Programa se tramitarán a través del
2 Programa y se otorgarán mediante un Decreto de Exención, bajo la firma del Alcalde,
3 previa recomendación del Comité Evaluador. En todo Decreto de Exención se establecerán
4 y detallarán los términos y condiciones a los que los beneficios del Programa estarán
5 sujetos, incluyendo toda disposición aplicable de este Reglamento. Dicho documento será
6 revisado por la Oficina de Asuntos Legales del Municipio si el Programa así lo solicita.

7 El Programa estará a cargo de la evaluación inicial de solicitantes para efectos de,
8 sin que se entienda como una limitación, cualificación, viabilidad, impacto fiscal, si alguno,
9 y conveniencia, entre otros aspectos a considerarse. Si la determinación del Programa es
10 una favorable, este tendrá a cargo la redacción de un Decreto de Exención sugerido.

11 Una vez redactado el Decreto de Exención sugerido, será remitido al Comité junto
12 a todo documento complementario pertinente y necesario para la toma de una
13 determinación final por este. El Comité evaluará el Decreto de Exención sugerido y podrá
14 recomendar cambios en los casos que estime necesario

15 **Artículo 6.108.- Zonas de Emprendimiento Capital**

16 Se declaran Zonas de Emprendimiento Capital los siguientes sectores dentro de la
17 jurisdicción del Municipio:

- 18 (1) Zona de Emprendimiento de Río Piedras: comprende el área delimitada al norte a
19 partir de la intersección del expreso Jesús T. Piñero con la avenida Luis Muñoz
20 Rivera discurriendo hacia el este por el expreso Jesús T. Piñero hasta su
21 intersección con la avenida Juan Ponce de León. Desde este punto, discurre hacia
22 el sur por la avenida Juan Ponce de León hasta su intersección con la avenida Dr.
23 José N. Gándara. En esta última discurre hacia el este hasta su intersección con la
24 avenida José Celso Barbosa, en la cual discurre hacia el sur hasta su intersección
25 con la avenida 65 de Infantería. A partir de esta intersección, discurre hacia el este
26 por la avenida 65 de Infantería hasta la intersección de esta con la avenida Luis

Muñoz Rivera. Finalmente, discurre desde dicha intersección hacia el norte por la avenida Luis Muñoz Rivera hasta su intersección con el expreso Jesús T. Piñero.

(2) Zona de Emprendimiento de Santurce: comprende el área delimitada al norte por el expreso Román Baldorioty de Castro; en el sur, por el expreso Luis Muñoz Rivera; en el este, por la calle Prof. Ernesto Vigoreaux, entre el expreso Román Baldorioty de Castro y la avenida Eduardo Conde. En esta avenida discurre hacia el oeste hasta su intersección con la calle Bouret. En esta calle discurre hacia el sur hasta su intersección con la avenida Juan Ponce de León, por donde discurre hacia el sureste hasta la avenida Borinquen. En esta avenida discurre hacia el oeste hasta su intersección con el expreso Luis Muñoz Rivera; y en el oeste, por el expreso Luis Muñoz Rivera.

(3) Corredor de Emprendimiento de Caimito: comprende la extensión hacia el sur de la carretera PR-842 desde su intersección con la avenida Felisa Rincón de Gautier (también conocida como la “avenida Las Cumbres” o la “carretera PR-199”).

(4) Corredor de Emprendimiento de Cupey Alto: comprende la extensión hacia el sur de la carretera PR-176 desde su intersección con la avenida Felisa Rincón de Gautier (también conocida como la “avenida Las Cumbres” o la “carretera PR-199”).

(5) Corredor de Emprendimiento 65 de Infantería - Simón Madera: comprende la avenida 65 de Infantería desde su intersección con la avenida José Celso Barbosa hasta su intersección con la avenida Ramal Este (también conocida como la “avenida Ramal 8” o la “carretera PR-8”). A su vez, incluirá la calle Simón Madera en toda su extensión desde su intersección con la avenida Ramal Este hacia el sur hasta su intersección con la avenida 65 de Infantería. En este Corredor se dará preferencia a aquellos comerciantes, comercios o negocios que se dediquen o propongan dedicarse a la manufactura o investigación y desarrollo de tecnología.

1 Las Zonas de Emprendimiento incluirán ambos lados de las vías públicas que
2 demarcan sus límites territoriales.

3 SECCIÓN II

4 INCENTIVOS PARA NUEVA INVERSIÓN ECONÓMICA

5 **Artículo 6.201.- Aplicabilidad**

6 Los incentivos dispuestos en esta Sección serán de aplicabilidad a negocios nuevos
7 que se establezcan en el Municipio dentro de las Zonas de Emprendimiento Capital.

8 El Comité podrá establecer su recomendación final tomando en consideración el
9 impacto económico sobre el área al igual que la demanda de la actividad comercial en el
10 área concerniente.

11 **Artículo 6.202.- Patentes Municipales**

12 La exoneración del pago por concepto de patente municipal será de cien por ciento
13 (100 %) y se extenderá por cinco (5) años consecutivos, a partir de la fecha en que fue
14 dispensada. Esta exoneración aprovechará, además, a cualquier negocio sucesor durante el
15 término de duración de la dispensa, siempre y cuando se mantenga una operación similar
16 al negocio exento inicialmente.

17 **Artículo 6.203.- Contribución sobre la Propiedad**

18 La exoneración del pago por concepto de contribución sobre la propiedad mueble
19 será de cien por ciento (100 %), se extenderá por cinco (5) años consecutivos e incluirá el
20 renglón por concepto de inventario. En el caso del pago de contribución sobre la propiedad
21 inmueble, la exoneración del pago de esta será de cien por ciento (100 %) por un periodo
22 de diez (10) años consecutivos.

23 En el caso de que se proponga adquirir, restaurar y utilizar un estorbo público, así
24 declarado por el Municipio, para las operaciones del negocio, las exoneraciones
25 anteriormente establecidas se extenderán por dos (2) años adicionales.

Los términos comenzarán a transcurrir a partir de la fecha en que fueron dispensadas las referidas contribuciones. Además, la exoneración del pago de la contribución municipal sobre la propiedad mueble e inmueble aprovechará a cualquier negocio sucesor durante el término de duración de la dispensa, siempre y cuando se mantenga una operación similar al negocio exento inicialmente.

SECCIÓN III

INCENTIVOS PARA INVERSIÓN EXISTENTE

Artículo 6.301.- Aplicabilidad

Los incentivos dispuestos en esta Sección serán de aplicabilidad a negocios existentes en el Municipio dentro de las Zonas de Emprendimiento Capital, siempre que estos:

- (1) se propongan realizar mejoras capitales por un valor igual o mayor al cinco por ciento (5 %) del total de ventas brutas reportadas durante el año calendario anterior o por treinta y cinco mil dólares (\$35,000) o más, lo que sea menor;
- (2) realicen una expansión de sus actividades comerciales que les requiera el aumento de su plantilla laboral por no menos de veinte por ciento (20 %) de empleados adicionales a tiempo completo o cinco (5) empleados o más a tiempo completo, lo que sea menor; o
- (3) se propongan adquirir, restaurar y utilizar un estorbo público en sus operaciones.

Artículo 6.302.- Patentes Municipales

La exoneración del pago por concepto de patente municipal será de hasta el cien por ciento (100 %), según recomiende el Programa y avale el Comité, y se extenderá por un término de hasta cinco (5) años consecutivos, a partir de la fecha en que fue dispensada. Esta exoneración aprovechará, además, a cualquier negocio sucesor durante el término de duración de la dispensa, siempre y cuando se mantenga una operación similar al negocio exento inicialmente.

1 El Programa sugerirá y el Comité determinará la duración de este incentivo
2 tomando en consideración el impacto económico que la inversión proyectada tendrá sobre
3 la Zona de Emprendimiento Capital, además de cualquier impacto fiscal que conlleve al
4 Municipio.

5 **Artículo 6.303.- Contribución Sobre la Propiedad**

6 La exoneración del pago por concepto de contribución sobre la propiedad mueble
7 será de hasta el cien por ciento (100 %), se extenderá por un periodo de hasta cinco (5)
8 años consecutivos y no incluirá el renglón por concepto de inventario. En el caso del pago
9 de contribución sobre la propiedad inmueble, la exoneración del pago de esta será de hasta
10 el cien por ciento (100 %) y se extenderá por un periodo de hasta diez (10) años
11 consecutivos.

12 En el caso de que se proponga adquirir, restaurar y utilizar un estorbo público, así
13 declarado por el Municipio, para las operaciones del negocio, las exoneraciones
14 anteriormente establecidas se extenderán por dos (2) años adicionales.

15 En ambos casos, los términos comenzarán a transcurrir a partir de la fecha en que
16 fueron dispensadas las referidas contribuciones. Además, la exoneración del pago de la
17 contribución municipal sobre la propiedad mueble e inmueble aprovechará a cualquier
18 negocio sucesor durante el término de duración de la dispensa, siempre y cuando se
19 mantenga una operación similar al negocio exento inicialmente.

20 El Programa sugerirá el monto y la duración de estos incentivos tomando en
21 consideración el impacto económico que la inversión proyectada tendrá sobre la Zona de
22 Emprendimiento Capital, además de cualquier impacto fiscal que conlleve al Municipio.

23 **SECCIÓN IV**

24 **INCENTIVOS AL DESARROLLO ECONÓMICO VERDE**

25 **Artículo 6.401.- Aplicabilidad**

1 Los incentivos dispuestos en esta Sección serán de aplicabilidad a, sin que se
2 entienda como una limitación, negocios nuevos que se dediquen a o realicen mejoras u
3 obras:

4 (1) energía renovable:

5 (a) manufactura, distribución y venta de:

6 (i) paneles o placas solares;

7 (ii) calentadores solares de bajo costo;

8 (iii) maquinaria cuyo funcionamiento utilice la energía solar; o

9 (iv) otras fuentes de energía renovable.

10 (2) eco-edificación y rehabilitación eficiente:

11 (a) construcción, desarrollo o rehabilitación energética de edificios
12 antiguos o proyectos de edificación de obra nueva; o

13 (b) edificaciones autosuficientes que aprovechen los recursos
14 medioambientales.

15 (3) agricultura y ganadería ecológica:

16 (a) operación para transformar los desechos orgánicos en biogás y
17 fertilizantes orgánicos.

18 (4) tienda de productos ecológicos:

19 (a) venta exclusiva de productos tales como prendas de vestir, bolsos,
20 fundas, papel, utensilios u otros productos hechos de insumos
21 naturales que no son agresivos con el medio ambiente como el agave
22 o el cáñamo, entre otros.

23 (5) empresa de reciclaje:

24 (a) proceso de recolección, compactación, separación o clasificación de
25 materiales desechados tales como plásticos, papeles, cartones,
26 metales, vidrios y textiles, entre otros, y su eventual conversión.

(6) manufactura, distribución y venta de bolsas biodegradables u operación que asista en el reemplazo del plástico.

Artículo 6.202.- Patentes Municipales

La exoneración del pago por concepto de patente municipal será por el cien por ciento (100 %) y se extenderá por siete (7) años consecutivos, a partir de la fecha en que hubiese sido dispensada. Esta exoneración aprovechará, además, a cualquier negocio sucesor durante el término de duración de la dispensa, siempre y cuando se mantenga una operación similar al negocio exento inicialmente.

Artículo 6.203.- Contribución sobre la Propiedad

La exoneración del pago por concepto de contribución sobre la propiedad mueble será de cien por ciento (100 %), se extenderá por siete (7) años consecutivos e incluirá el renglón por concepto de inventario. En el caso del pago de contribución sobre la propiedad inmueble, la exoneración del pago de esta será de cien por ciento (100 %) por un periodo de doce (12) años consecutivos.

En el caso de que se proponga adquirir, restaurar y utilizar un estorbo público, así declarado por el Municipio, para las operaciones del negocio, las exoneraciones anteriormente establecidas se extenderán por dos (2) años adicionales.

En ambos casos, los términos comenzarán a transcurrir a partir de la fecha en que hubiesen sido dispensadas las referidas contribuciones. Además, la exoneración del pago de la contribución municipal sobre la propiedad mueble e inmueble aprovechará a cualquier negocio sucesor durante el término de duración de la dispensa, siempre y cuando se mantenga una operación similar al negocio exento inicialmente.

SECCIÓN V

INCENTIVOS ADICIONALES

Artículo 6.501.- Incentivos Particulares

1 El Programa podrá ofrecer exenciones, totales o parciales, aun cuando se trate de
2 negocios fuera de las Zonas de Emprendimiento, cuando:

3 (1) el negocio se compromete a crear y mantener no menos de veinte (20) empleos
4 nuevos dentro del Municipio durante el periodo correspondiente a la exención
5 contributiva;

6 (2) el negocio se proponga construir una nueva edificación para uso industrial o
7 comercial o adquirir y rehabilitar un edificio abandonado o declarado como
8 estorbo público;

9 (3) el negocio se proponga establecer facilidades para atender cabalmente las
10 necesidades de estacionamiento de su clientela; o

11 (4) se trate de actividades comerciales con capacidad para atraer visitantes a la
12 zona o que contribuyan a mejorar la estética de esta.

13 Las exenciones particulares dispuestas en este Artículo solo serán consideradas a
14 petición del solicitante, luego de un proceso de negociación con el Municipio a través del
15 Programa, en el cual se establecerán los por cientos de exención sugeridos y cualquier otro
16 aspecto conveniente o necesario. Se deberá sustentar tal determinación estableciendo los
17 beneficios que producirán las exenciones tales como, sin que se entienda como una
18 limitación:

19 (1) el fomento de la diversidad de tipos de negocios o industrias en el área;

20 (2) si se rehabilita una estructura en desuso o declarada como estorbo público;

21 (3) el impacto económico proyectado sobre el área;

22 (4) cantidad de empleos a crearse o retenerse; y

23 (5) cualquier otro beneficio que el Municipio determine adelanta la política pública
24 establecida mediante este Programa.

25 Las exenciones sugeridas serán revisadas por el Comité Evaluador y este
26 determinará si recomienda o no su otorgamiento mediante Decreto de Exención. Estas

1 exenciones aprovecharán a cualquier negocio sucesor durante el término de duración de la
2 dispensa, siempre y cuando se mantenga una operación similar al negocio exento
3 inicialmente.

4 **Artículo 6.502.- Arbitrios de Construcción**

5 Los proyectos de construcción de edificaciones nuevas o de rehabilitación de
6 edificios existentes que cualifiquen para los beneficios de este Programa podrán pagar el
7 importe del arbitrio municipal de construcción en tres (3) plazos. El primer plazo,
8 correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) de dicho importe, se abonará previo al
9 comienzo de la construcción. El cincuenta por ciento (50 %) restante se pagará en dos (2)
10 plazos iguales que vencerán a los doce (12) y los dieciocho (18) meses de haber sido pagado
11 el primer plazo.

12 El Programa podrá proponer exonerar, total o parcialmente, del pago por concepto
13 de arbitrio de construcción. Esta exoneración solo será considerada a petición del
14 solicitante, luego de un proceso de negociación con el Municipio, en el cual se establecerá
15 el por ciento de exención sugerido. De la exoneración ser parcial, esta contará, además,
16 con el beneficio de pago a plazos establecido en este Artículo.

17 En el caso de que se proponga adquirir, restaurar y utilizar un estorbo público, así
18 declarado por el Municipio, para las operaciones del negocio, la exoneración será del cien
19 por ciento (100 %).

20 **Artículo 6.503.- Subvenciones al Emprendimiento**

21 El Programa podrá establecer subvenciones mediante las cuales se incentive, asista
22 o colabore con la creación de nuevos negocios o aquellos existentes. Estas podrán aportar
23 a, sin que se entienda como una limitación, la compra de equipo o inventario, reparaciones
24 o mejoras a equipos o estructuras, pago de renta o el pago total o parcial del pronto para la
25 solicitud de un préstamo para establecer el negocio, entre otros.

1 Las cuantías de las subvenciones serán establecidas por el Programa y se
2 sufragarán con cargo al Fondo para el Emprendimiento Capital o cualquier otro fondo
3 debidamente autorizado. Además, el Programa podrá considerar la cuantía de las
4 subvenciones caso a caso cuando así lo entienda procedente.

5 **SECCIÓN VI**

6 **DISPOSICIONES GENERALES**

7 **Artículo 6.601.- Vigencia del Decreto de Exención**

8 Una vez el Decreto de Exención haya sido firmado por el Alcalde, este será
9 efectivo una vez el beneficiario entregue al Programa una declaración jurada en la que
10 exprese su aceptación incondicional a las cláusulas contenidas en el Decreto de Exención
11 y a las disposiciones de este Reglamento. El Programa podrá establecer un borrador de
12 declaración jurada que cumpla con todos los requisitos del Programa y este Reglamento
13 con el fin de facilitarle al beneficiario el cumplimiento con esta disposición.

14 El beneficiario tendrá un periodo de treinta (30) días calendario para la entrega de
15 la declaración jurada. De no cumplir con dicho requisito, el Decreto de Exención se
16 entenderá cancelado y sin efecto.

17 Entregada la declaración jurada, los beneficios del Decreto de Exención se
18 entenderán retroactivos a la fecha en la que el beneficiario realizó su solicitud ante el
19 Programa. No obstante, el Programa podrá disponer otra fecha, pero esta no podrá ser
20 previa a la fecha de solicitud.

21 **Artículo 6.602.- Acreedores de Otros Beneficios Contributivos**

22 En el caso de que un solicitante sea beneficiario de otros incentivos contributivos,
23 sean estos estatales o municipales, se tomarán estos en consideración al momento de la
24 evaluación de los beneficios dispuestos en este Reglamento. En estos casos, el Programa
25 podrá modificar los beneficios dispuestos en este Reglamento, tanto en lo relativo al por
26 ciento de beneficios como la duración de estos.

Artículo 6.603.- Fondo para el Emprendimiento Capital

Se establecerá en todo Decreto de Exención que, durante el periodo de efectividad de este, el beneficiario realizará una aportación al Fondo para el Emprendimiento Capital equivalente al diez por ciento (10 %) del total del ahorro contributivo anual resultado de las exoneraciones otorgadas, siempre que dicho ahorro sea igual o mayor de cinco mil dólares (\$5,000). El beneficiario deberá someter un informe, con la debida documentación de apoyo, en el que detalle el cómputo realizado para determinar dicho ahorro contributivo, tomando en consideración la legislación y reglamentación aplicable. Dicha aportación será pagadera todos los años en la fecha de entrega del informe de cumplimiento anual, es decir, en o antes del 30 de junio del año correspondiente, o la frecuencia de pago que sea acordada, siempre que esta no sea mayor a un (1) año.

No obstante, el Programa podrá establecer mediante negociación otros mecanismos de contribución al Fondo para el Emprendimiento Capital siempre que este no sea menor al diez por ciento (10 %) del total del ahorro contributivo anual resultado de las exoneraciones otorgadas. Además, se podrá negociar con el fin de establecer el cumplimiento con este requisito a través de contribuciones directas al entorno, zona, comunidad o áreas públicas, entre otros, donde ubica el beneficiario. En tal caso, dichas contribuciones podrán ser por parte o la totalidad de la duración del Decreto de Exención y deberán ser evidenciadas y sustentadas adecuadamente al Programa.

El Fondo para el Emprendimiento Capital será administrado por el Departamento y se utilizará para actividades relacionadas al Programa y el material necesario para estas, actividades o incentivos directos a pequeños y medianos comerciantes para estimular el desarrollo económico en el Municipio o adelantar la política pública establecida mediante este Reglamento. El remanente de fondos que, al 30 de junio de cada año fiscal no haya sido utilizado u obligado, se retendrá como parte del Fondo para ser utilizado en años fiscales subsiguientes.

1 El Director de la Oficina de Finanzas Municipales y el Director de la Oficina de
2 Gerencia y Presupuesto del Municipio tomarán las medidas necesarias para cumplir con el
3 inciso (d) del Artículo 2.095 del Código Municipal, en lo relativo a procedimientos y
4 controles fiscales.

5 **Artículo 6.604.- Facultad para Suscribir Acuerdos Colaborativos**

6 El Director, o el funcionario en quien este delegue, a iniciativa propia o a propuesta
7 del Director Auxiliar, tendrá facultad para realizar los acuerdos colaborativos que estime
8 necesarios o convenientes para reforzar la política pública establecida mediante este
9 Reglamento o facilitar su implementación o ejecución. Además, estos podrán suscribirse
10 con el fin de agregar mecanismos adicionales al Programa de manera que se continúen
11 mejorando las condiciones para establecer negocios y emprender en el Municipio.

12 **Artículo 6.605.- Facultad para Recibir Donativos**

13 El Alcalde queda facultado para aceptar donativos y otorgar acuerdos de
14 colaboración o auspicio de manera que se habilite un mecanismo de fortalecimiento y
15 aportación al Programa o al Fondo para el Emprendimiento Capital por parte de aquellas
16 personas o entidades que así deseen hacerlo. En el caso de donativos, acuerdos de
17 colaboración o auspicio que impliquen el recibo de fondos para el Programa, este ingresará
18 al Fondo para el Emprendimiento Capital y será utilizado según indique el donante,
19 colaborador o auspiciador.

20 Se incluirá expresamente en todo acuerdo que, quien brinda la donación,
21 colaboración o auspicio, reconoce que no tiene expectativa alguna de que será beneficiado
22 posteriormente por el Municipio, ni tiene expectativa de remuneración, contrato, favor o
23 compromiso de beneficio alguno por parte del Municipio, con la excepción de permitirle
24 darle publicidad a su aportación.

25 La donación, colaboración o auspicio no podrá ser aceptada si es proveniente de
26 personas o entidades que estén reglamentadas o contratadas por el Municipio, según

1 establece la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina
2 de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, ni que realicen actos conducentes a obtener un
3 contrato con este.

4 **Artículo 6.606.- Responsabilidades Contributivas**

5 Los beneficios provistos a través del Programa no eximirán al beneficiario de la
6 obligación de someter planillas declarativas y cualquier otro documento requerido por ley
7 u ordenanza, según sea aplicable, ante la dependencia municipal correspondiente. Además,
8 tampoco eximirán al beneficiario del pago de cualquier otra patente, contribución, licencia,
9 permiso o cargo impuesto mediante cualquier estatuto o reglamentación federal, estatal o
10 municipal.

11 **Artículo 6.607.- Exclusiones**

12 Se excluyen de los beneficios otorgados por este Programa a comerciantes,
13 comercios o negocios dedicados principalmente a la venta o expendio de bebidas
14 alcohólicas al detal, casinos, agencias hípcas, al manejo de propiedades mediante
15 cualquier negocio jurídico y aquellos que atenten contra la ley, la moral y el orden público.

16 No obstante, esta exclusión no aplicará a aquellos modelos de negocio que
17 contemplen el que una entidad sea propietaria, posea o maneje el inmueble desde donde
18 operará el negocio y otra entidad esté cargo de la operación del negocio propiamente,
19 siempre que ambas entidades estén relacionadas y operen bajo el mismo plan de negocios
20 o propietarios. En tales circunstancias, para efectos de este Artículo, no se considerará el
21 manejo del bien inmueble como un negocio de manejo de propiedades.

22 **Artículo 6.608.- Incumplimiento**

23 Todos los beneficios otorgados al amparo de este Programa aplicarán durante los
24 términos dispuestos al momento de su otorgación, mientras se cumplan las condiciones y
25 limitaciones que dieron lugar a estos. De determinarse cualquier incumplimiento con
26 dichas condiciones o limitaciones, cesará la vigencia de los beneficios, excepto cuando

1 exista justa causa para el incumplimiento. Se entenderá por justa causa cualquier motivo
2 fuera del control del beneficiario, tal como condiciones económicas en el mercado o
3 industria a los cuales pertenece.

4 Además, constituirá un incumplimiento el que el beneficiario sea multado por el
5 Municipio o el Municipio advenga en conocimiento que ha sido multado por, sin que se
6 entienda como una limitación, operar sin los debidos permisos o en contravención a estos,
7 provocar inconvenientes a su entorno como ruidos innecesarios o desperdicios.

8 Previo a la cancelación, se notificará por escrito, de la forma más adecuada o por
9 el mecanismo que previamente se haya acordado con el beneficiario, siempre que mediante
10 este, como mínimo, se pueda hacer constar la fecha de envío, la intención de revocar o
11 terminar el Decreto de Exención. El beneficiario tendrá un periodo de diez (10) días
12 laborables para someter su contestación, por escrito, al Programa. En esta expresará las
13 razones o circunstancias por las cuales ocurrió o no el incumplimiento alegado y aquellos
14 fundamentos que justifiquen que el Programa no proceda con la cancelación del Decreto
15 de Exención. De no contestar la notificación en el periodo establecido, se entenderá que el
16 beneficiario acepta el incumplimiento señalado y el Programa procederá con la cancelación
17 del Decreto de Exención.

18 El Programa tendrá un periodo de diez (10) días laborables para evaluar la
19 contestación sometida por el beneficiario. De no cumplirse con este periodo, se entenderá
20 que el Programa entiende como satisfactoria la contestación recibida y no se procederá con
21 la cancelación del Decreto de Exención. Una vez evaluada, se emitirá una notificación al
22 beneficiario, por escrito, en la que se exprese la determinación tomada y los fundamentos
23 para así hacerlo.

24 De la determinación no ser a favor del beneficiario, se le notificará, además, del
25 derecho de este a, dentro de un periodo de diez (10) días laborables, solicitar una vista
26 administrativa en la que sea escuchado y se le garantice el debido proceso. En esta se

1 procederá a tenor con la reglamentación municipal aplicable. De no solicitar la vista
2 administrativa dentro del periodo establecido, se entenderá que el beneficiario no objeta la
3 determinación y el Programa procederá de conformidad. Una vez realizada la vista
4 administrativa, la determinación se considerará final y firme.

5 En caso de que proceda la cancelación del Decreto de Exención, el beneficiario
6 será responsable del pago correspondiente de aquellos arbitrios por los que hubiera sido
7 responsable durante el año fiscal en curso al momento de la cancelación. Los arbitrios
8 adeudados en tal caso, así como cualquier otra contribución hasta entonces exenta y no
9 pagada, quedarán vencidos y pagaderos desde la fecha en la que estos hubieren vencido y
10 hubieren sido pagaderos a no ser por el Decreto de Exención. Estos serán imputados y
11 cobrados de acuerdo con la legislación aplicable.

12 Los términos establecidos en este Artículo comenzarán a transcurrir a partir de la
13 fecha que conste en la notificación. En el caso de notificación por correo regular, el periodo
14 comenzará a partir de la fecha que aparezca en el matasellos del Servicio Postal. De no
15 constar una fecha ponchada por el Servicio Postal, se entenderá que el periodo comenzó a
16 transcurrir dos (2) días laborables siguientes al envío.

17 **Artículo 6.609.- Reconsideración**

18 Toda persona que entienda que se ha tomado una determinación adversa en
19 cualquier etapa del proceso de solicitud y previo al otorgamiento establecido como parte
20 del Programa podrá solicitar una reconsideración al Comité dentro del periodo de quince
21 (15) días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación de la determinación.
22 La determinación que tome el Comité de Emprendimiento Capital una vez reconsiderado
23 el asunto se entenderá como final y firme.

24 **Artículo 6.610.- Transparencia**

25 Todo Decreto de Exención estipulará que el beneficiario se compromete con el
26 Municipio a, en todo momento, tener accesible y permitir la inspección física del negocio

1 y de los libros de este, así como a presentar cualquier documento o evidencia que se le
2 solicite con respecto a la exención otorgada.

3 **SECCIÓN VII**

4 **DISPOSICIONES FINALES**

5 **Artículo 6.701.- Prohibición de discrimen**

6 Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se
7 discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación
8 sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición
9 social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como
10 víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex
11 militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar
12 la condición de veterano.

13 **Artículo 6.702.- Enmiendas**

14 Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda
15 proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de
16 un documento justificativo de la misma en el cual se explique su alcance y efectos, si
17 alguno.

18 **Artículo 6.703.- Separabilidad**

19 Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas unas de otras
20 por lo que, si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de este fuera declarado
21 inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia, la
22 determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes
23 disposiciones.

24 **Artículo 6.704.- Vigencia**

25 Este Reglamento comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante
26 la cual se adopta.”

1 **Sección 2da.:** Todo trámite comenzado o solicitud presentada previo a la aprobación de
2 esta Ordenanza se registrá por lo dispuesto en el “Programa de Incentivos Contributivos para
3 Promover la Actividad Económica en Zonas del Municipio de San Juan”, contenido en el Capítulo
4 VI de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de
5 Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, vigente al momento de iniciarse el trámite o
6 solicitud.

7 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
8 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

9 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de
10 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula
11 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
12 menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

13 **Sección 5ta.:** Esta Ordenanza, y el Reglamento que mediante esta se aprueba, comenzará
14 a regir inmediatamente después de su aprobación.